



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1069 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 OCT 2012

VISTO: El Informe Nº 205-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/cdtr con Proveído Nº 549118-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe Nº 139-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal Nº 096-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc y demás documentación adjunta en 85 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe Nº 205-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/cdtr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTA NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES AL HABER PERMITIDO FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICION DE SERVICIO DE LOCACION, AL REQUERIR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (01) COORDINADOR DE PROYECTO, PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN;**

Que, mediante Opinión Legal Nº 096-2011-GOB-REG-HVCA/ORAJ-ccc, de fecha 24 de octubre 2011 se recomienda a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que realice las investigaciones pertinentes, sobre la conducta irregular en la que habrían incurrido funcionarios, al realizar cierto tipo de fraccionamiento, que dio origen los Contratos de Locación de Servicios vulnerando lo dispuesto en el Artículo 25º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto que a letra dice: *la ejecución presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen de presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos*” y si el monto supera las 3 UIT, deberá de someterse a un proceso de selección de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que: *“En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...) Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional.”;*

Que, del citado artículo se logra desprender que la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad, en función a los objetivos y metas institucionales, así como sobre la base de la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en el presupuesto institucional, aprobado en cada ejercicio fiscal. Lo expuesto también permite determinar el tipo de proceso de selección, en función al objeto -bienes, servicios u obras- o monto de las contrataciones;

Que, asimismo, se advierte que nuestra normativa de contratación pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, y de este modo, simplificar las relaciones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1069 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 OCT 2012

contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se entiende con un solo proveedor;

Que, siendo así, es de precisar que el Artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la Prohibición de fraccionamiento, señala: *“Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones y adquisiciones por etapas, tramos, paquetes o lotes, posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o adquisición, o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva (...) El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad es responsable en caso del incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente Artículo”;*

Que, igualmente es de tener presente que el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: *“La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 19° de la Ley, significa que no debe dividirse una contratación (...)”* siendo así no se habría cumplido con la prohibición dispuesta por norma y prevista en el mencionado artículo;

Que, en ese orden de ideas se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, toda vez que se fracciona el contrato por locación de servicios que supera las 03 UIT de Miguel Angel Irrazabal Urruchi, Coordinador de Proyecto Para la Elaboración de Estudios de Pre Inversión, a Nivel de Perfil en la Región de Huancavelica, el mismo que debió haberse sometido a un proceso de selección de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese orden de ideas se ha hallado presunta responsabilidad de JUAN CARLOS ALEJANDRO SAENZ FEIJOO, ex Gerente General Regional al ser la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en tanto que habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3.”El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores; con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

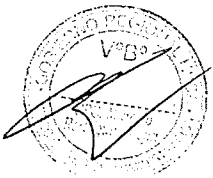
Nro. 1069 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 OCT 2012

artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de **GERBERT HUERTA GAMARRA** en su condición de Ex Director de la Oficina Regional de Administración al no haber supervisado las labores de un órgano estructurado a su cargo y no supervisar el cumplimiento de los plazos previstos, por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3.”El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, igualmente se ha hallado presunta responsabilidad de **MELANIO MEZA GUERRA**, ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber permitido el fraccionamiento del contrato señalado haciendo caso omiso a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 1069 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 OCT 2012

disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido ex funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **JUAN CARLOS ALEJANDRO SAENZ FEIJOO**, en su condición de ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **CPCP. GERBERT HUERTA GAMARRA**, en su condición de ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **Sr. MELANIO MEZA GUERRA**, en su condición de ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

